



**UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y  
PEDAGÓGICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

**ANÁLISIS SOBRE CASO DE INDEMNIZACIÓN POR**

**DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE**

**NORMAS LABORAL CASO EXP.02093-2014-0-0401-JR-LA-01**

**PRESENTADO POR**

**BACHILLER WALTER MOISES HUAPAYA SALAZAR**

**ASESOR**

**DR. LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**MOQUEGUA – PERU**

**2022**

# ÍNDICE

## Contenido

DEDICATORIA .....	2
AGRADECIMIENTO .....	3
ÍNDICE .....	4
RESUMEN.....	6
INTRODUCCIÓN .....	7
CAPÍTULO I.....	9
ÁSPECTOS GENERALES DEL TEMA .....	9
1.1.- Antecedentes .....	9
1.2.- Descripción De Cómo Es Y Qué Tipo De Servicio Otorga La Organización, Empresa O Institución En La Que Desarrolla La Experiencia Profesional.....	18
1.3.- Contexto Socioeconómico, Descripción Del Área De La Institución, Recursos, Etc. ....	19
1.4.- Descripción De La Experiencia .....	20
1.5.- Explicación Del Cargo, Funciones Ejecutadas. ....	21
1.6.- Propósito Del Puesto (Objetivos Y Retos).....	22
1.7.- Producto O Proceso Que Será Objeto Del Informe. ....	23
1.8.- Resultados Concretos Que Ha Alcanzado En Este Periodo De Tiempo. .....	41
CAPÍTULO II .....	45
FUNDAMENTACIÓN .....	45

2.1 Explicación Del Papel Que Jugaron La Teoría Y La Practica En El Desempeño Laboral En La Situación Objeto Del Informe, Como Se Integraron Ambas Para Resolver Problemas.....	45
2.2 Descripción De Las Acciones, Metodología Y Procedimiento A Los Que Se Recurrió Para Resolver La Situación Profesional Objeto Del Informe. ....	48
CAPÍTULO III .....	51
APORTES Y DESARROLLO DE EXPERIENCIAS .....	51
3.1 Aportes Utilizando Los Conocimientos Y Bases Teóricas Adquiridos Durante La Carrera .....	51
3.2 Desarrollo De Experiencias .....	53
CONCLUSIONES .....	62
RECOMENDACIONES .....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	64

## RESUMEN

En nuestras normas legales se contempla que los empleadores están obligados pagar las indemnizaciones cuando se genere algún daño y perjuicio en perjuicio del trabajador.

En la Corte Suprema determina responsabilidad de tipo subjetiva al empleador, sin embargo, el deber de pago que tiene cuando el accidente se clasifique como laboral.

Para el estudio del caso presentado interpone demanda la trabajadora por motivos que sufrió un accidente dentro de las labores del trabajo, por lo que revisando el caso la demandante no era su función manipular la maquina y que por su imprudencia sufrió la disección de los dedos de la mana izquierda.

Pero alega la demandada que debería recibir una indemnización según ley por el daño moral, daño emergente y daño de la persona, exigiendo el reembolso de indemnización a la demandada que en este caso es la municipalidad de Yanahuara.

Se aplico la metodología de investigación que se aplicó para este trabajo fue la metodología cualitativa, descriptiva, teniendo referencias de muchos autores, las normas y leyes que nos hablan de la materia.

Por lo que veremos el caso del análisis sobre caso de desagravio por daños y detrimentos al incumplimiento de las normas laboral.

Palabras claves: Daño, Perjuicio, Indemnización laboral, normas laborales

## INTRODUCCIÓN

conforme dice la constitución política al art, 23 dice “La relación laboral no puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni excluir o humillar la dignidad del trabajador” por tanto todo trabajador esta al amparo de la constitución y toda ley o norma que protege al trabajador y su desempeño dentro el trabajo.

La legislación de nuestro país, reconocer los derechos del trabajador, como en prestaciones de seguridad social, colocándolo como merecedor de las obligaciones de la seguridad que posee el empleador y a los pagos de indemnizaciones, si ocurriera algún daño por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Dentro todos estos derechos, reconoce el derecho de seguridad y salud del trabajador el mismo que protege al trabajador dentro de la ejecución de sus labores garantizando que no ocurra algún accidente o enfermedad profesional, estas normativas genera obligaciones que deben de cumplir los empleadores.

A esto el empleador está obligado a garantizar el diseño de protección, implementando medios y circunstancias cual garanticen la salud y bienes del trabajador. Una mala ejecución de la misma generará daño y traerá consecuencia al empleador de donde será responsable de indemnización por daños y perjuicios de empleadores o sus derechohabientes.

Muchas veces la corte suprema establece razonamientos jurisdiccionales determinando al empleador tiene responsabilidad de tipo objetiva, no considerando que la doctrina jurisdiccional laboral tiene un sistema de responsabilidad civil de tipo subjetiva.

El solo hecho de que ocurra el accidente por accidente del trabajo emiten que se pague la indemnización de la víctima al momento de que el hecho lo califican como accidente de trabajo.

En este caso la demandante que trabajaba con la demandada ocurriendo el accidente que fue por una negligencia propia de la trabajadora, ya que ella no tenía responsabilidad laboral para el manejo de la cortadora, la cual se desarrolla dentro de este trabajo.

## **CAPÍTULO I**

### **ÁSPECTOS GENERALES DEL TEMA**

#### **1.1.- Antecedentes**

(Benedetti, 2020) Para su investigación primeramente indica que existe un inadecuado manejo sobre responsabilidad civil del empleador en asunto de ocurrir accidentes de trabajo, por tanto la corte Suprema utiliza instrumentos como referentes que generan predictibilidad como seria las casaciones con calidad de doctrina jurisprudencial y como consecuencia el discernimiento de la reconvención de la responsabilidad civil del empleador sustentando la teoría de peligro donde el empleador está obligado asumir cualquier hecho que ocurra al trabajador asumiendo las responsabilidades de tipo objetiva.

En el SST, se desarrolla en función al deber de prevención del empleador en condiciones de “medidas necesarias”, “protecciones necesarias”, “instrucciones necesarias”, etc., la misma esta señalada en la legislación especial o reglamentos que

regulan la seguridad y salud en el trabajo con respecto a todas acciones que la prudencia aplique para la prevención de un accidente.

Otro punto es que La Corte Superior nunca ha considerado que la intención de la necesidad de prevención es que se reduzca los riesgos laborales en todo lo posible, entendiendo que “lo posible” no tiene límites, y sucederá casos de riesgo a pesar de considerar las medidas de prevención implementadas, que se podría producir un daño, por lo que no podemos considerar solo se trate de una obligación de resultados, sino que nos encontramos en una obligación de medios.

Asimismo, en los términos de la normativa de SST el accidente de trabajo es un hecho genérico, por tanto, para el proceso de daños y perjuicios por accidente de trabajo es necesario verificar si los hechos sucedieron en las situaciones que aprueben verificarse dentro de la evaluación normativa. Definiendo si fue originado “a causa del trabajo” o “con ocasión del trabajo” esta última representa tantos problemas a nivel casuístico, considerando hechos conexos o asociados al trabajo pudiendo ser indefinidos.

El criterio que sostiene la ley sobre SST precisa que el accidente de trabajo, el empresario asumirá las consecuencias. Al comprobarse las sospechas no establece el compromiso del empleador y por ende la obligación de pagar la indemnización respectiva, teniendo que acreditar la existencia a los elementos de la responsabilidad civil, a través de pruebas que ha sido aportada por las partes.

es fundamental y necesario en la actividad probatoria conseguir protección judicial las partes, dentro de un debido proceso para los casos de indemnización por daños y perjuicios por accidente de trabajo. Corresponde usar correctamente del juez el derecho, previamente evaluara los hechos en base de la prueba presentada, para poder valorarla y fundar indicios con criterios de razonabilidad.

Es necesario presentar las pruebas para el proceso laboral de indemnización por daños y perjuicios por accidente de trabajo, son los hechos como: Comprobar si ocurrió el hecho es decir el accidente; Si el accidente ocasionó al trabajador una lesión orgánica, o una alteración funcional en si cuerpo como, una invalidez o la muerte; también conocer cómo ocurrieron los hechos en que se produjo las circunstancias mencionadas como definición de accidente de trabajo que se desarrolla dentro de la legislación de SST; ahora cuando el accidente ocurriera teniendo acontecimiento que este hecho pudo ser conocido por el empleador; además que si los hechos son resultado de asunto fortuito y fuerza mayor, como imprudencia temeraria realizada por el propio trabajador, o con la intervención de otros trabajadores, perteneciente a la empresa.

Estas consecuencias negativas al no cumplir con la obligación de la prueba establecida para los procesos de daños y perjuicios corresponderían aplicarse de manera secundaria, considerando que los jueces están en la obligación de decidir sobre la base de las pruebas que ambas parten han insertado al proceso

Con relación a la indemnización por daños y perjuicios por accidente de trabajo hay presunciones legales señaladas en la ley de SST que tampoco es suficiente para conseguir fijar obligaciones indemnizatorias con cargo al empleador. Pudiendo los jueces utilizar estas presunciones simples o judiciales como mecanismo para establecer premisas con la finalidad de sustentar sus decisiones partiendo de los medios de prueba, que son de conocimiento tanto de manera directa o indirecta.

(Villon, 2021) concluye la existencia de una relación significativa entre la responsabilidad civil del empleador y la dimensión naturaleza de la lesión, por lo tanto, se estima que estos trabajadores al laborar con objetos contundentes podrían ocurrirles una lesión. Es notorio que las empresas contratantes no cumplen con la supervención correcta de los trabajadores, siendo de esta manera que perjudican la relación laboral, siendo los deberes a cumplir de manera permanente fuera del servicio que realizan. Otro punto es que hay trabajadores que no utilizan objetos dentro del trabajo que pueda generar una lesión en el trabajador, siendo otros factores implícitos expuestos en su labor; como los llamados impulsadores.

Se comprobó la existencia de una relación significativa concerniente a la responsabilidad civil del empleador con la dimensión del estado de inseguridad, por lo que se verifico que la mayoría de trabajadores no están habituados a usar los implementos de seguridad cuando realizan las labores, teniendo en cuenta que los principales responsables en caso ocurriesen un accidente laboral son los encargados y el empleador. Existe diferentes circunstancias como: a) que no cumplan utilizando de

la manera correcta los elementos de seguridad b) no estar informados de como emplear estos los implementos de la seguridad, y c) que no se les proporcione estos elementos de seguridad; por ser de suma importancia prevenir estos accidentes que muchas veces se dan en las situaciones tan inciertas, pudiendo ocurrir casos fortuitos escapando de la responsabilidad del vínculo laboral que, dado que el empleador se responsabilizara de lo acontecido.

También se comprobó la relación significativa para la responsabilidad civil del empleador con la dimensión relación laboral, Tuvimos en cuenta sobre la eficacia del empleador al instante de ocurrir algún accidente en el centro laboral al resolver los problemas. Siendo la relación trabajador empleador buena ya que protege al que está en su cargo dentro del centro laboral.

Además, existe la relación demostrativa en cuanto a los accidentes laborales y la dimensión que relaciona la causalidad, tomando en cuenta el lugar donde el trabajador realiza trabajos de riesgo, existiendo el ámbito donde hay trabajadores expuestos al peligro ya sea de transporte, función y hasta de lugar. Haciéndose las recomendaciones existentes para la prevención en cuanto al empleador con su trabajador a cargo.

Se estableció la relación significativa para los accidentes laborales y la dimensión responsabilidad civil contractual, Siendo que el empleador se hará cargo de los gastos si ocurriera accidentes laborales. La responsabilidad civil está enmarcada

dentro del Código Civil como tal y protege esta figura, existiendo diversos elementos en cuanto a que el empleador no toma con responsabilidad por ejemplo los contratos de forma verbal en el cual no existe documento físico cual prueba la relación laboral y respeta los derechos laborales del trabajador. La responsabilidad civil establecida es importante para todo accidente laboral que ocurriera, siendo de esta forma el principal vínculo laboral entre empleador y trabajador, permitiendo reconocer estos beneficios laborales al trabajador, teniendo que ser reforzado por la Ley todo esto indicado.

También existe relación significativa entre los accidentes laborales y la dimensión de carga de la prueba, teniendo en cuenta si se conviene conservar las boletas de pago que entregan los empleadores. Siendo este el único medio que probaría el vínculo laboral. Efectivamente es un medio de prueba que establece un vínculo laboral, como en un caso de fallecimiento los familiares y beneficiarios podrían hacer valer los derechos del trabajador, sin que exista un trato físico.

(Fabian, 2017) demuestra con esta tesis la correlación de la teoría del caso del demandante y los procesos ordinarios sobre responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo, y la teoría de la determinación de la antijuricidad producida por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados, llegando a ser significativa al 95% de confianza y un nivel de Significancia  $\alpha=0.05$ . lo que quiere decir que el trabajador ante estos casos de accidentes tiene toda la razón al demostrarse los hechos ocurridos por lo que procedería su demanda contra el empleador y ser indemnizado.

(Paniagua, 2021) Concluye que el análisis de la jurisprudencia demuestra inseguridad jurídica al momento de acusar de culpa o negligencia cualificada es el juez o tribunal que toma una decisión conjuntamente al existir ausencia dentro de la regulación laboral puesto que esto genera incertidumbre en los criterios a la hora de tomar decisión en un sentido o en otro en los tribunales. Teniendo esta interpretación un tribunal pudiera comprender como suficientemente grave una acción que otro no, por ello corresponde homogenizar las reglas. Segundo, es que la responsabilidad contractual del trabajador no exista regulación alguna del ET, sin otro que el artículo 21 con los supuestos especiales que se encuentran dentro. Sugiero que debería existir una regulación laboral que fundamente los derechos en la cuestión y libre a los tribunales -que sí son laborales- la responsabilidad de medida que corresponda al trabajador. Así mismo, una regulación conforme al Estatuto del Trabajador, donde se establezca criterios en cuanto a tener si debe o no tener la responsabilidad del trabajador teniendo la importancia del mismo, también son necesarios presupuestos que exijan esa responsabilidad de lado del empresario, otorgando mayor seguridad jurídica entre empresa y trabajador, facilitando la labor de los tribunales. la función del Derecho del Trabajo es primeramente proteger y ampara al trabajador.

Asimismo, existen teorías a cerca de la responsabilidad analizada, siendo indiscutible que las dos primeras teorías contribuyen con argumentos en un sentido autoritario, como que es injusto “cargar” al trabajador del error cometido dentro de la actividad laboral, similar es injusto defender a los trabajadores librándoles de toda responsabilidad concerniente a los actos, poniendo al empresario en un medio de

vulnerabilidad. Opino que es fundamental conservar el equilibrio respetando la relación laboral, sin colocar al empresario en un contexto que se encuentre desprotegido ante hechos del trabajador que están fuera del contrato en circunstancias ordinarias de la relación entre la sanción laboral y la civil, según el análisis de la doctrina y la jurisprudencia, siendo difícil dar una opinión. Ciertamente, concuerdo en la mayoría en la opinión sobre el fundamento de uno y otras sanciones siendo independiente resultando viable la afinidad

(Luque y otros, 2000) en su artículo En España los números de fallecimiento por jornada laboral es a relación de seis. Para el año 1999 solamente en España fallecieron como mil quinientos setenta y dos trabajadores y un millón seiscientos mil setenta y uno fueron accidentes de trabajo siendo estos datos superiores al año de 1998 por resultante creemos que estos datos están estrechamente relacionados con la precariedad del empleo, siendo también España el país que tiene la tasa de temporalidad laboral más alta de la Unión Europea con un 32,9% contra el 12'8% de la media europea. Todos estos accidentes de trabajo ocupan la mayor parte de la actividad del Tribunal Supremo español. Teniendo conocimiento que durante los años 1996 a 1999, solo en la Sala Primera, se resolvieron sesenta casos sobre accidente de trabajo de las doscientos noventa y cinco sentencias sobre la responsabilidad civil extracontractual sentenciadas transcurrido en ese espacio. Las lesiones sufridas en un accidente de trabajo se encuentran dentro de varias normas legales como el: a) El artículo 115 de la LGSS (Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio) que define el accidente de trabajo como "toda lesión

corporal en el trabajador con ocasión o resultado del trabajo que haga por cuenta ajena" responsabilizando de esas lesiones al empresario para el que trabajaba el lesionado. b) El artículo 1902 CC., por su parte, declara la obligación de indemnizar "por acción u omisión, interviniendo culpa o negligencia, cause un daño a otro". estas normas son, en principio, aplicables a los casos de daños sufridos en una relación laboral. Para los accidentes de trabajo, la legislación procesal atribuye la competencia a las jurisdicciones civil y social siguiendo un criterio formal como la relación que unía a causante con víctima, pero sin tener en cuenta los sistemas de reparación de los daños ocasionados. Estos órganos jurisdiccionales del orden social tienen conocimiento de cuestiones contenciosas que se promuevan: a) Entre empresarios y trabajadores como resultado del contrato de trabajo (Art. 2 a) LPL). Cuantiosas disposiciones laborales explican la existencia de responsabilidad civil, entre otras, si hubiese incumplimiento de medidas de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención de riesgos laborales. Así, el artículo 42 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, imputa deberes generales de prevención y específicos por tipos de actividad, coloca que: "si los empresarios incumplieran con sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales este proporcionará responsabilidades administrativas, así también, responsabilidades penales y a las civiles por los daños y perjuicios que logren proceder del incumplimiento." Y según el artículo (Luque y otros, 2000) "Cuando dentro de la prestación tuviera origen de supuestos de hecho que involucren responsabilidad criminal o civil de alguna persona, comprendido el empresario, la prestación será efectiva, cumplidas las demás condiciones, por la entidad gestora, o Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en su caso, sin

perjuicio a responsabilidades. Para estas situaciones el trabajador o sus derechohabientes conseguirán reclamar las indemnizaciones de los probables responsables criminal o civilmente." Por consiguiente, no existe disposiciones que predice sobre la jurisdicción, la social o la civil, corresponderá arbitrar estos tipos de responsabilidades.

(La discusión sobre la jurisdicción competente en las salas primera y cuarta del tribunal supremo, 2015) esta se centra en el significado de "contenido de la relación laboral". Para la Sala Primera, considera que los daños que sufre un trabajador por un accidente de trabajo están fuera de la relación laboral. Similarmente a un caso idéntico por los daños que sufriría un ciudadano en otra situación, por tanto, su conocimiento corresponde a la jurisdicción civil.

## **1.2.- Descripción De Cómo Es Y Qué Tipo De Servicio Otorga La Organización, Empresa O Institución En La Que Desarrolla La Experiencia Profesional.**

Durante mis practicas las realice El centro de conciliación y arbitraje "ADIEP" es la entidad o persona jurídica de derecho privado que tiene el objetivo llevar la conciliación de ambas partes con la finalidad conciliadora y evitar un proceso en el plano civil o penal, por lo que debe de buscar consensuar la solución de los conflictos.

Cuenta con la razón social: Centro de Conciliación y Arbitraje "ADIEP" Asociación de docentes & investigación y estudios pedagógicos. (ADIEP) director general: Pedro Sánchez Gutiérrez con Domicilio legal: Jirón Cuzco 412 oficina 306

cercado de Lima. Las practicas fueron durante el periodo de 08 de enero del 2018 hasta el 28 de febrero del 2020 cumpliendo con los Horarios de: lunes a viernes de 09.00 am a 02.00 pm bajo el Supervisor de prácticas: Pedro Sánchez Gutiérrez dentro del Área de práctica: Centro de Conciliación y Arbitraje “ADIEP”

### **1.3.- Contexto Socioeconómico, Descripción Del Área De La Institución, Recursos, Etc.**

Centro de Conciliación y Arbitraje “ADIEP”, tiene sus ingresos propios que son generados de los mismos tramites y casos que se presenta, el centro se encarga de realizar trámites de solución de conflictos ayudando a las personas que presentan casos de procesos judiciales como pensión de alimentos, tenencia de hijos, régimen de visitas, pago de deudas, indemnizaciones, desalojos, y demás que se podrían solucionar sin que se llegue al proceso judicial.

Tiene su oficina en centro de lima con 3 ambientes donde trabajan los abogados, una secretaria y como practicante mi persona. El centro tiene muebles de oficina para uso exclusivo de los profesionales y equipos de cómputo, impresora y fotocopiadora que facilitan las labores en el centro.

Modulares y mesón de atención para los clientes que llegan a realizar sus trámites o conciliaciones, celulares para las comunicaciones y un teléfono para poder atender al público.

#### **1.4.- Descripción De La Experiencia**

La carrera de Derecho que escogí para poder realizarme como futuro abogado, la considero como importante en el país, siendo ejercido por muchos profesionales del derecho por lo que se debe de estar al corriente de las actualizaciones de las normas y leyes tanto a nivel nacional como internacional.

Por tal motivo encontré mi vocación en el derecho, que rige por leyes, normas, reglas, disposiciones, mandatos y otros que dotan de seguridad jurídica al estado peruano y al mundo.

Así mismo en el claustro universitario, encontré toda preparación profesional de abogado, pueda participar en la defensa del derecho, de quien así lo requiera. Las practicas pre profesionales, se dan como consecuencia, de dotar de retos y conocimientos, al practicante, a fin de que, este pueda, asumir responsabilidades, se interese aún más en la profesión, tenga así la motivación de sus colegas en el campo del derecho, convirtiéndose en la guía perfecta para que el nuevo profesional se desarrolle en este campo del derecho.

Es así, que lo aprendido y la experiencia de interactuar con los clientes, colegas instituciones Jurídicas, sobre los diferentes casos, en el Centro De Conciliación Y Arbitraje “ADIEP”, quien atreves en la conducción el abogado Pedro Sánchez

Gutiérrez, me brindo la confianza de poder ser parte de su equipo de profesionales, que se dedica a mediar en conflictos, de diferentes materias; en la parte civil, familia, laboral y penal, otorgándole a nuestro sistema jurídico, de una herramienta, como los Mecanismo de solución de conflictos - MACS, mecanismo alternativo al poder judicial que de forma inmediata puede ayudar a un gran número de personas naturales, así como Jurídicas, a encontrar solución a sus problemas, aminorando así, la carga procesal en los juzgados del Perú.

En la Universidad José Carlos Mariátegui encontré docentes altamente capacitados en las diferentes materias, reforzando la parte teórica, lo que conlleva a que mi experiencia sea gratificante, en cuanto a valores y vocación de servicio a la sociedad, en esta oportunidad siendo el requisito para poder alcanzar el título como ABOGADO, presentare un informe sobre el desarrollo de mis actividades en el campo del derecho.

### **1.5.- Explicación Del Cargo, Funciones Ejecutadas.**

La función que desempeñe dentro del centro de conciliación y arbitraje “ADIEP”, fueron de

- Capacitación y preparación sobre el trabajo a desarrollar en el centro de
- conciliación y arbitraje “ADIEP”.
- Salir a notificar, a las partes en sus domicilios señalados en las solicitudes.

- Elaboración de notificaciones de cada una de las partes intervinientes, según
- los datos de las solicitudes ingresadas.
- Atención e información a los clientes que se apersonan al Centro de Conciliación y Arbitraje “ADIEP”, costos del proceso, tiempo, plazos establecidos, gestionar y recoger oficios entre otros.
- Revisión y llenado de solicitudes a Conciliar, según información proporcionada por el solicitante, sacar copias para su certificación.
- Revisión de la documentación que presentan los solicitantes a conciliar.
- Registro de los libros de ACTAS; como archivo de expedientes; archivo de actas; Libro de poderes.
- Pegar y coser expedientes, anexas las caratulas con los datos del expediente, foliar y organizar los expedientes nuevos y antiguos.
- Participar de las audiencias de conciliación en fechas programadas
- Realizar los proyectos de las Actas, materia de Conciliación con los datos de los intervinientes, petición, acuerdos, no acuerdos.
- Realizar las Actas, de no inasistencia, a la o las audiencias programadas en fecha.

### **1.6.- Propósito Del Puesto (Objetivos Y Retos)**

Uno de los principales propósitos que obtuve al tener la experiencia en el puesto fue que enriquecí dentro de la formación práctica del egresado de derecho, en pos de desempeñar satisfactoriamente el expertiz profesional que logra alcanzar.

Así mismo poner dentro de la práctica las sapiencias tanto teóricas y prácticas logrados, con la finalidad de que lo aprendido se desarrolle en las prácticas como son los casos concretos, de forma eficiente y diligente.

Otro punto es crear en el titulado aspectos o situaciones prácticas y procesales que está dentro de todo lo que involucra el ejercicio profesional. Fortalecer todas las destrezas del profesional del derecho que están relacionadas con el día a día de su desempeño del derecho.

Señalar la importancia que el ser abogado cuente con las capacidades teóricas y prácticas necesarias para ejercer la profesión, en todo momento demostrando su capacidad de poner en práctica estos conocimientos obtenidos en el transcurso de la formación de una manera efectiva y versátil, solucionando casos y circunstancias de la vida real, aplicando la teoría a la realidad y consiguiendo resultados satisfactorios y favorables para el cliente

### **1.7.- Producto O Proceso Que Será Objeto Del Informe.**

Considere en este trabajo de suficiencia un caso (Indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales, 2014) de la materia de Indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales, donde los sujetos procesales son la demandante Calcina Manuela y el demandado Municipalidad Distrital de Yanahuara.

### Narración De Los Hechos:

La demandante Calcina Manuela es trabajadora de parques de la municipalidad de Yanahuara, según lo acreditan las boletas de pago existiendo una relación laboral con la municipalidad. El caso ocurrió el 21 de diciembre del 2012 a las 7am, cuando realizaba labores de cortado de césped, señala al operario Quilla, como la persona que le indica que gradúe la maquina cortadora la que convino ocurriendo en la misma sufriendo la amputación parcial de las falanges de tercer y cuarto dedos de la mano izquierda. Inmediatamente es trasladada por el operario al hospital III de Yanahuara prescribiéndole fármacos para mitigar el dolor. La lesión de la mano izquierda

logró un mes y once días de incapacidad para el trabajo según consta los certificados médicos.

En cuanto a los daños emergentes, se entiende que la mutilación de las falanges de la mano izquierda ocasionado por la cortadora de césped, herramienta de trabajo que, le proporciona la municipalidad de Yanahuara, considerándose una perdida permanente que le imposibilita agarrar los elementos por lo que el daño suma cuarenta mil soles.

En cuanto al de moral, hay una afectación emocional, espiritual y psicológica que se produjo a raíz del accidente y en consecuencia sufre fuertes dolores en la mano lo que le imposibilita trabajar, el que se acredita con el peritaje psicológico, hasta la suma de cincuenta mil.

Sobre el perjuicio a la persona; constituido por el proyecto de vida de la demandante, tienen proyectos de continuar laborando en la municipalidad teniendo la dificultad de coger los elementos dificultándole la labor y encontrándose en discapacidad, se solicita cincuenta mil soles.

Causalidad: Al haber relación causa-efecto, por lo que el accidente se produjo en horas de trabajo, con una herramienta proporcionada por el municipio de Yanahuara, que dentro de las labores que debía de cumplir dentro del trabajo donde fue contratada siendo que en cumplimiento de sus labores para la que fue contratada, al maniobrar se produjo la amputación de las falanges de la mano izquierda, quedando claro la relación de causalidad entre el hecho y el resultado dañino.

Dentro de lo que es ilicitud o antijuricidad; se haya que el municipio ha incumplido el art. 49 inciso a) y g) de la ley 29783 Ley de seguridad y Salud en el Trabajo, las que remarca que las obligaciones del empleador son, primeramente, garantizar la seguridad y salud de los trabajadores dentro del desempeño relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo. Dar la oportuna y pertinentemente capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el lugar y puesto de trabajo. De la misma forma su empleadora incumplió con adquirir un seguro adicional de riesgo, prescrito en el art. 8 del decreto supremo 009-97-SA.

Factor de Atribución: La municipalidad demandada se hace responsable del accidente acontecido a la suscrita, por el hecho de ser su empleada es responsable de

capacitar y prevenir el daño, que tuvo lugar en cumplimiento a sus funciones. Como prevé el artículo 1321 del código civil “Es sujeto a indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta las obligaciones de dolo, culpa inexcusable o culpa leve. Precisando cumplir los fundamentos de su escrito de demanda.

Contestación De La Demanda:

Se admite demanda citando a las partes a la audiencia de conciliación.

Defensa de fondo: se contesta la demanda negándola para todos sus extremos y solicita que sea declarada improcedente o infundada.

Fundamentos de hecho: a. indica que entre la demandada y su representada no existe el vínculo laboral vigente, siendo que inicio sus labores el tres de marzo del dos mil once hasta el 31 de diciembre del 2013, no es verdad que cumplía sus funciones con la cortadora de pasto como alega falazmente, siendo las labores la de jardinera y la persona encargado de cortar el césped utilizando la podadora era el sr. Quilla, lo que sería una negligencia que la demandante manipule la maquina en funcionamiento, quedando comprobado que la responsabilidad del accidente sufrido por la demandante el 21 de diciembre del 2012 y no la representada, siendo falso que la representada incumpla con las obligaciones del inciso a) y g) del artículo 49 de la Ley 29783, siendo que la representada brinda capacitación y entrenamiento de seguridad constantemente a sus trabajadores. por lo que a la demandante no le correspondía darle la capacitación ya que su función era de siembra, abono y riego de los parques y jardines. Así mismo

la municipalidad cumplió con contratar el seguro complementario de riesgo de ESSALUD

Audiencia de juzgamiento: Se llevó la audiencia, donde ambas partes presentan los alegatos iniciales, ratificándose la parte demandante en los fundamentos de la demanda, por otra parte, la parte emplazada igualmente se ha ratificado en los fundamentos escritos de la contestación de demanda, se realizó la actuación probatoria estableciéndose los hechos, los que se requieren ser probados.

De La Carga De La Prueba: En el Art. 23 de la ley 29497 “La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujeto a la carga probatoria sin perjuicio de ley. Lo dispuesto del art. 197 del código procesal civil “ El juez deber de valorar todos los medios en forma conjunta utilizando la apreciación razonada”.

De La Competencia: dentro de estas pretensiones (demandas de indemnización por daños y perjuicios de una prestación de servicio, que favorecen los jueces especializados de trabajo establecido por la nueva ley procesal de trabajo 29497 articulo 2 literal, b)” Los juzgados especializados de trabajo conocen los sgtes, métodos b). conocer las demandas por indemnización por daños y perjuicios provenientes de una actividad derivada de una relación laboral.

De Los Hechos Acreditados: Analizar los medios probatorios actuados en autos como: la historia clínica de accidente sufrido por la demandante, copia de los certificados de incapacidad, informe del municipio donde precisa que la demandante laboró del 3 de marzo 2011 al 31 de diciembre de 2013 informando que la demandada tiene un contrato con el seguro con el seguro complementario de riesgo de ESSALUD, Informe de RRHH de la municipalidad donde informa que la demandante recibió atención inmediata, además que la demandante maniobro la podadora siendo que no es función del trabajo.

De la responsabilidad de la demandada: concluimos que al fijar la indemnización a que favorece según lo demandado, acreditar todos los elementos que integra la responsabilidad civil. la imputabilidad, que es cuando el sujeto se hace responsable civilmente por los daños que ocasiona, La ilicitud o antijuricidad, la comprobación del daño causado o está permitido por el ordenamiento jurídico, en autos se ha causado daño a una trabajadora de la demandada, Contando esta con los implementos de seguridad ocupacional requeridos para la jardinería. EL factor de atribución, o sea el supuesto se justifica la atribución de responsabilidad del sujeto a la labor que realiza la actora a favor de la demandada, siendo que esta al manipular la cortadora de césped sin capacitación. El nexo causal, concebido es el vínculo en cuanto al evento lesivo y el daño producido

Del Derecho A Indemnización De Los Daños Y Perjuicios: dentro del art. 19 de ley 26790 Ley de modernización de la seguridad social en salud, crea un seguro

complementario de trabajo y riesgo siendo una cobertura adicional a los afiliados regulares de ESSALUD quienes desempeñan cierto riesgo en sus actividades, este seguir cubre en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales. Como las normas Técnicas del seguro Complementario de trabajo de riesgo considera accidente de trabajo cualquier lesión orgánica o perturbación funcional ocasionada dentro del trabajo, sean espontáneas, fortuitas u ocasional de una fuerza externa, imprevista y violenta.

Del Daño: Viene a ser el elemento sustancial de la responsabilidad “toda lesión o menoscabo a los intereses del individuo en su vida de relación social, que el derecho y ordenamiento jurídico ha considerado remecederero de tutela legal.

Según Couture, el daño es la lesión, detrimento, menoscabó a una persona en su integridad física, reputación o bienes.

La Indemnización De Daños Y Perjuicios Demandada: La actora demanda indemnización de daños y perjuicios por accidente de trabajo, daño a la persona, en contra de la municipalidad siendo el objetivo que se pague la suma de 140.000 soles.

Parte Resolutiva: Con Los Fundamentos Expuestos Lo Declarado: se declara Fundada en parte la demandada en contra de la municipalidad distrital de Yanahuara, sobre la indemnización de daños y perjuicios derivados por accidente de trabajo siendo que se dispondrá el pago al actor 10.000 soles por indemnización de daño y perjuicios.

Por Daño moral 5.000 soles y daño a la persona 5.000 soles.

Infundada, a razón por cobro de daño emergente.

A continuación, se apela la demanda en proceso sobre indemnización por daños y perjuicios.

Errores Incurridos En La Sentencia Recurrída:

1. Se ha demandado el pago de indemnización por daños y perjuicios siendo el monto de 140.000 soles todo ello por el accidente ocurrido el 21 de diciembre del 2012
2. La recurrida señala que la demandad informa Que la recurrente tenía contratado de seguro complementario y que a la fecha del accidente no estaba vigente, por lo tanto, el juzgado da como hecho acreditado, e la contestación de la demanda la demandad no adjunta contrato alguno que certifique que estaba afiliada al seguro de riesgo.
3. En el informe considera lo señalado por Agustín Torres, cita a la suscrita que ha manipulado la maquina podadora a pesar de no ser parte de la función dentro del trabajo. La demandada pretende sustraerse de la responsabilidad laboral, basándose solo en las declaraciones del subordinado que hace razón de los hechos y que las afirmaciones esta lejos de la verdad a los hechos sucedidos,

que el señor tiene subordinación laboral con la demandada y que por temor de alguna represalia de su empleadora ha declarado conforme a los intereses de la ahora demandada.

4. Señala que la demandada cumplió con el pago del seguro en el mes de diciembre, pero se advierte que la demandada el 15 de enero del 2012 realizó el pago del seguro complementario, después del accidente sufrido.
5. Se advierte que no ha habido un examen suficiente y en los medios probatorios ofrecidos, puesto que solo se limita a transcribir lo alegado entre las partes.
6. Por lo que no se ha conocido el daño emergente, siendo que, no concierne indemnizar en este aspecto, por lo que no corresponde indemnizar en este aspecto, se incurre en el error la petición de autos al referido documento de atención médica exterior tal como la rehabilitación se advierten gastos para prevenir la amputación de los dedos, o gastos de movilidad para desplazarse de un lugar a otro por las citas médicas, indicando que la lesión le impedía desplazarse con normalidad.
7. No se ha probado el daño moral, la suscrita ha sufrido y padecido la posibilidad por desenvolverse con normalidad causándole aflicción y desequilibrio en su bienestar.

8. Conforme a los fundamentos antes expuestos se debe de reformar la apelada declarando fundada en todos los extremos la demanda de autos.

Agravio Producido: Se produce agravio procesal y sustantivo, pues no se da merito a los medios probatorios ofrecidos, no es conforme en los hechos reales el monto indemnizatorio por conceptos del daño que ha sufrido en el accidente.

Se realiza la sentencia de vista en audiencia de recurso de apelación interpuesta en la parte demandada.

Siendo los fundamentos del Recurso Impugnatorio:

Se fundamenta el recurso de apelación por la parte demandante en: Informa la demanda que existe un seguro complementario que se le otorgo a la recurrente el cual tenía fecha vigente cuando ocurrió el accidente laboral no obstante el juez da el hecho acreditado, siendo que en la contestación de la demanda no adjuntaron el contrato que certifica su existencia.

Se advierte que la demandada cumplió con el pago del seguro complementario del mes de diciembre, sin embargo, se señala respecto al pago se realizó fecha posterior al accidente.

Con relación al daño emergente, se comete al error siendo la suscrita olvido anexar los documentos de atención medica externa o gastos que ha tomado a gastos de transporte.

Con relación del daño moral no es susceptible a probanza.

Respecto al deterioro que sufrió a su integridad física y el valor fijado por el Aquo.

Concerniente al daño a la persona, no existe imparcialidad en todo daño sufrido relacionado a la integridad física y valor fijado, no se demostró si la suscrita tenía alguna dificultad para sostener alguna herramienta, no considerándose como un daño grave.

Por tanto, se fundamenta su recurso de apelación de la parte demandada en:

La actora señala que la demandada no cumplió con el aseguramiento del seguro complementario de trabajo de riesgo.

Que el demandante ha sufrido las lesiones por su imprudencia y al maniobrar la cortadora de césped que no es responsabilidad de la demandante, y que el responsable de la maquina es el sr. Julián Quilca fue quien incito a la demandante.

Referido al daño al daño moral del art.1332 del código civil que instaure sobre la compensación del daño no aprobándose el monto preciso, siendo fijado por

el juez con estimación equitativa hay un certificado ESSALUD de incapacidad, pero no menciona la valoración, ni el juez se pronuncia sobre el argumento que fue negligencia propia lo que sufrió la demandante.

No precisa el daño a la persona en grado de discapacidad ocasionado por el accidente a la demandante por lo que el juzgado no se ha pronunciado sobre el argumento de negligencia de la demandante y siendo que no le alcanza a la patrocinada el compromiso de indemnizarla.

La Parte Resolutiva:

Se declarar infundada por los fundamentos al respecto del pago por concepto de daño emergente y se declara fundada en parte a la demanda interpuesta respecto a la indemnización de daños y perjuicios procedente del accidente de trabajo, declarándose fundado el pago por daño moral como el monto impuesto, también se declara fundado el pago por daño a la persona, la anularon conforme a pagar la suma de 5.000 soles por concepto de daño a la persona, así declara fundado el pago en cuanto a daño a la persona, así como la cantidad del monto a pagar por diez mil nuevo soles. Reformándola: que se disponga pagar diez mil soles por el concepto del daño a la persona, ordenaron como monto global que la demandada pague de 15.000 soles favor de la demandante.

FUNDAMENTACION JURIDICA:

El caso se fundamenta como sigue:

En lo laboral tenemos a la (29783, art. 49) Ley 29783- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. sobre las obligaciones del empleador posee las siguientes obligaciones respecto a la seguridad del trabajador.

a). Avalar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos concernientes con su labor, dentro del centro de trabajo o en ocasión del mismo.

(...)

g). Responder oportuna y apropiadamente, en la capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el lugar y puesto de trabajo o función específica, según lo que se indica a:

(...) 2. Durante el desempeño de la labor

(26790, artículo 19) Ley 26790 Ley de Modernización De la Seguridad Social en Salud, dice que el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo concede cobertura adicional a todos los afiliados regulares del Seguro Social de Salud los que desempeñan actividades de mucho riesgo las que se encuentran determinadas mediante Decreto Supremo. Quedando claro que es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora. Cubriendo los siguientes riesgos:

a) Otorgar prestaciones de salud cuando ocurriera accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, consiguiendo contratar libremente con el IPSS o con la EPS electa según el Artículo 15 de la Ley.

b) Consignar las pensiones de invalidez temporal o permanente y de sobrevivientes y gastos de sepelio, como resultado de los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, logrando contratarse libremente con la ONP o con empresas de seguros acreditadas.

Para el derecho a las pensiones de invalidez del seguro complementario de trabajo de riesgo inicia cuando vence el período máximo de subsidio por incapacidad temporal cubierto por el Seguro Social de Salud.

Todo Los términos y condiciones para el ejercicio del seguro se fundamentan dentro del reglamento.

(003-98-SA) Decreto Supremo, Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

Conforme (009-97-SA, Inciso K) del Artículo 2" del Decreto Supremo N" 009-97 -SA, dice que se considera accidente de trabajo, cuando exista lesión orgánica o perturbación funcional causada en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo, por acción imprevista, fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que ocurre repentinamente en la persona del trabajador o correspondida al esfuerzo mismo.

CODIGO CIVIL de aplicación supletoria.

Indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable.

(Artículo 1321) “Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve”.

La compensación por la falta de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, corresponde tanto el daño emergente tal como el lucro cesante, si fuera consecuencia inmediata y directa del incumplimiento.

Si la inexecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el desagravio se limita al daño que podía predecir al tiempo en que fue contraída

Indemnización por daño moral.

(Artículo 1322) “El daño moral, cuando él se hubiera ocasionado, también es susceptible de compensación”.

Daño Moral.

(Artículo 1984) “El daño moral es indemnizado según sea su magnitud y el deterioro producido a la víctima o a la familia”.

Contenido de la indemnización.

(Artículo 1985) “La indemnización alcanza los resultados que procedan de la acción u omisión generadora del daño, conteniendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, existiendo una relación de causalidad apropiada entre el hecho

y el daño producido. La cuantía de la indemnización devenga intereses legales a partir de la fecha en que se produjo el daño”.

De orden procesal.

(Ley 29497 Nueva ley Procesal del Trabajo) Artículo 32 dice ”para el plazo de apelación de la sentencia es de cinco (5) días hábiles y corre desde el día hábil siguiente de la audiencia o de citadas las partes para su notificación”.

Es importante dentro de todo sobre el trabajo que los daños y perjuicios están regulados en el Código Civil. Se considera los daños como los deterioros y menoscabos producidos a una persona o un bien y los daños sería el ingreso que debería de recibir por el bien o patrimonio dañado.

Ahora los daños se describen como el deterioro en un bien, parte del patrimonio, daños morales o el detrimento de la persona propia. Por tanto, el daño se refiere al daño patrimonial, a la pérdida económica del perjudicado.

Siendo así, que existe dos tipos de responsabilidades en relación a lo que causa daño a la persona.

a). Responsabilidad civil contractual: Cuando existe una relación con la persona que causa el daño. Como puede ser, la falta de un contrato.

b). Responsabilidad civil extracontractual: La inasistencia de ningún contrato entre las partes. Como el perjuicio provocado en la calle, daños sobre el honor de una persona o daños ocasionados al domicilio de un tercero.

Asimismo, el Código Civil menciona que: “El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a compensar el daño causado”.

Ahora hay tipos de daños como patrimoniales, personales y morales. Si otros nos causan algún daño de este tipo se le puede requerir el dinero para reparar ese daño. Siendo llamado reclamación de daños y perjuicios.

Daños patrimoniales: Son los que afectan al patrimonio del afectado. Existen dos subtipos:

a). Daño emergente: este es relativo al importe económico que pierde la víctima a causa de los daños y perjuicios. Un ejemplo es cuando alguien sufre un accidente en la calle al encontrarse en mal estado el pavimento. Si a la persona lo hospitalizan y lo operan, generara ciertos gastos emergentes.

b). Lucro cesante: Nos referimos a lo que ha dejado de ganar por el daño sufrido. Como es el caso de las personas que no pueden trabajar por las secuelas del daño sufrido en algún accidente.

### Daños extrapatrimoniales

Estos se ven afectados en los derechos y bienes de la víctima. Al ser daños cuantificables y subjetivos. Siendo que estos podrían afectar tanto al honor, a la propia imagen, la dignidad, incluso la integridad física o reputación de la persona.

Todo este reclamo sobre estos daños es comparable con los daños materiales si se producen.

**Daños morales:** Estas son las que afectan a la reputación, dignidad y honor.

**Daños corporales:** Llegan afectar a la salud o integridad física de la persona.

Otro punto es la indemnización por daños y perjuicios

En el Código Civil (perjuicios) artículo 1106, la indemnización por daños y perjuicios va a comprender tanto el valor de la pérdida sufrida y la ganancia que por cualquier circunstancia se dejó de obtener. Percibiendo que el daño emergente, el lucro cesante y los daños extrapatrimoniales que se hubiera provocado, igualmente, cualquier persona física o jurídica que cometa dolo, negligencia o morosidad, incumpliendo una obligación, por todo esto se verá obligada a pagar el monto de la indemnización por daños y perjuicios.

También existen requisitos que se debe de cumplir para obtener una indemnización por daños y perjuicios las que sería como el incumplimiento de la obligación imputable al deudor, la ausencia de culpabilidad del que le exime de responsabilidad e indemnización.

Además, si produjeran daños y perjuicios a un tercero como resultado del incumplimiento de la obligación. Los daños y perjuicios deben de ser acreditados con las pruebas.

Debe de haber un vínculo de causalidad entre la acción y el daño.

### **1.8.- Resultados Concretos Que Ha Alcanzado En Este Periodo De Tiempo.**

Finalmente se logró durante este periodo fueron de la siguiente manera:

Existe el nexo entre la teoría con la praxis, que van de la mano en cualquier carrera universitaria, es conocido o llamada Practica Pre Profesional, donde el estudiante o el egresado universitario, se dota de destreza, habilidad, interpretación, análisis entre otras herramientas, que va a adquirir durante su formación universitaria.

Por consecuencia, en el campo del derecho, conocer las normas, leyes, jurisprudencias, los plenos casatorios entre otros, no basta sino conocemos a plenitud los procedimientos, la interacción y desarrollo en el campo de especialización o área a desarrollar, la defensa cautiva, de nuestros patrocinados, por ello las practicas pre profesionales nos dan la oportunidad de aprender ese capítulo, que no se encuentra en los libros de derecho.

Es de esta manera que, durante mis dos años, un mes y 20 días, que labore, realizando mis practicas pre profesionales, del Centro de Conciliación Extrajudicial y Arbitraje “ADIEP”, adquirí la destreza, habilidad y manejo de las labores encargas, a desarrollar, en el campo del derecho referente a; alimentos, tenencia , régimen de visitas, obligación de dar , de hacer, otorgamiento de escrituras públicas, indemnizaciones, división y partición de bienes, pago de alquileres entre otros, que se encuentren en los MACS, mecanismos alternos para solución de conflictos, llevados a cabo en conciliaciones extrajudiciales, del Centro de Conciliación Extrajudicial y Arbitraje “ADIEP”.

Recuerdo que por los años del 2004, para mí fue un año de retos al participar de las elecciones de Jueces de Paz, convocado por la Corte Superior de Justicia de Huaura – Poder Judicial saliendo elegido Juez titular en Jurisdicción del Distrito de Chancay, Al asumir el cargo de Juez de Paz ha permitido a discernir el valor que se tiene al administrar justicia y tener nociones de Juzgados de Paz en el Perú y es de menor nivel jerárquico como se encuentra organizado el Poder Judicial y por ello debería de dársele la importancia a la Justicia Básica a los pobladores que se encuentran esperanzados en determinada Jurisdicción. Asimismo, en el 2007 fui elegido como Juez de Paz Suplente

Es competencia de los Jueces de Paz tocar temas de menor importancia o de poca gravedad, solo se abocan a resuelve las faltas penales, no teniendo conocimiento de delitos, no existiendo las subdivisiones de las especialidades, no obstante, solo

pueden resolver incertidumbres jurídicas como las que compete a violencia familiar y alimentos. Sin embargo, se pide que los Jueces de Paz deben de ser vecinos de la Jurisdicción, que a su vez son elegidos por voto popular, siendo tenido en cuenta que hasta la fecha asumen cargos que no son remunerados y que dependen orgánicamente de las Cortes Superiores.

Otro punto importante agregar es que los Jueces de Paz dentro de sus actividades tratan de resolver los conflictos con rapidez y honestidad además que dentro de sus funciones está la de Conciliar, (es decir que propicia la conciliación de las partes durante el tiempo que transcurre el juicio, si ambas partes llegan a un acuerdo justo), otra función es sentenciar, ( va a dictar una sentencia, cuando no se logre resolver los problemas de su competencia cuando las partes no logran llegar a un acuerdo o rotundamente sancionara a la persona o institución por el daño que ha causado), Sancionar también comprende, (que se ordene la detención por 24 horas de las personas, en el despacho o en las actuaciones judiciales, cuando estos insulten, amenacen o coaccionen por escrito o de palabra, o que promueva el desorden. Si surgiere este tipo de situaciones el Juez puede denunciar el hecho ante el Ministerio Público), además de ordenar la detención del responsable de violencia familiar cuando este incumpla con las medidas dictaminadas por el Juez de Paz con la finalidad de terminar la violencia, también podría imponer una multa o que se realice servicios comunitarios, como esta señalada dentro de la ley.

Finalmente pude darme cuenta hasta donde se tiene injerencia y cuáles son los delitos que un Juez de Paz podría cometer durante sus funciones, como la usurpación de funciones, Arbitrariedad, Abuso de Autoridad, Delito de Colusión, Peculado, Corrupción De funcionarios, también el hecho de no denunciar es un delito.

## **CAPÍTULO II**

### **FUNDAMENTACIÓN**

#### **2.1 Explicación Del Papel Que Jugaron La Teoría Y La Practica En El Desempeño Laboral En La Situación Objeto Del Informe, Como Se Integraron Ambas Para Resolver Problemas.**

Autores como (Diez-Picazo & Ponce de Leon, 2008) Sostienen que la indemnización es resultado jurídico al incumplimiento injustificable cuando se produce un daño. Por lo que se puede decir que sin daño no existe obligación de indemnizar.

Sin embargo, para los PECL (Principio de derecho contractual europeo) La indemnización de los daños y perjuicios es una amonestación civil, a la reacción del Derecho para remediar los hechos, a compensar los perjuicios patrimoniales o morales, que se suscitan ocasionados por el incumplimiento injustificable del contrato, que a su

vez reponiendo la parte económica perjudicada por el daño por el incumplimiento del contrato. Por tanto, podemos decir que el resarcimiento económico del daño causado por el acreedor tiene naturaleza jurídica de la indemnización de los daños y perjuicios (pág. 113)

Para autores como (Fernandez-Sessarego, 2015) que el daño subjetivo incide sobre el sujeto de derecho, el ser humano. al contrario del daño objetivo que transgrede las cosas, sobre los sujetos inanimados

De estas diversas distinciones de daño según la naturaleza de la existencia dañada o consecuencias o perjuicios que se derivan del daño, existe una significativa incidencia concerniente a su valorización y liquidación, y por resultado se impone la indemnización. Como consecuencia la naturaleza de la existencia dañada o las cosas va a determinar criterios y técnicas indemnizatorias totalmente diferentes. El daño a la vida, al honor o intimidad es diferente al daño que se le puede producir a un automóvil o bien material por lo que no se aplicaran de la misma manera debiéndose adaptarse según la naturaleza del ente dañado (pág. 181)

(De Cupis, 1975) para referirnos al término «daño» nos refiere, en un sentido extenso o genérico, falta de toda relación jurídica, al resultado nocivo o perjudicial cuando la persona sufre, en sí o en los bienes que este posee, originada de una conducta ajena, propia, o de la naturaleza misma (pág. 149)

### Las Teorías de la Responsabilidad Subjetiva

Como refiere la teoría del riesgo creado, dice que suficiente que concurra un daño y un vínculo de causalidad con el trabajo, siendo que la culpa no será un elemento que afectara al derecho de indemnización. (Artículo 361, Código de Trabajo Ecuatoriano) dice «[ ... ] que la imprudencia profesional, es la consecuencia que inspira la confianza del ejercicio usual del trabajo (por parte del trabajador), esta no excusa al empleador de la responsabilidad».

En la teoría del caso fortuito, establece que los accidentes originarios por caso fortuito serán responsables el empleador. Existiendo una única excepción «si fuera por fuerza mayor ajena al trabajo, entendiéndose por talle al no haber ninguna relación con el ejercicio de la profesión o trabajo de que se trate».

### La Teorías de Responsabilidad Objetiva

“ Típico ejemplo que atribuye la responsabilidad objetiva para el empresario, se establece dentro del criterio adoptado en (Ley 9688) la ley especial de accidentes de trabajo (Argentina), correspondiente al régimen establecido, que dice que es obligación del empleador reparar el daño producido “durante la prestación de los servicios, siendo esta por el hecho o con ocasión del trabajo o por caso fortuito o fuerza mayor inherente al mismo”, a pesar de que se certifique no existir culpa, el solo hecho de la atribución de responsabilidad es normativa.” (Vasquez Vialard, 1988) pág. 24.

Asimismo, la Teoría del riesgo profesional, al colocar el empleador en situación de riesgo al trabajador será responsable por los hechos dañinos que sufra en el desarrollo de su trabajo.

Para la Teoría del riesgo de autoridad, siendo que la dependencia genera relación laboral, el empleador será responsable ante infortunios de trabajo.

La descripción de las teorías nos muestra que en todos los hechos que pudiera ocurrirle al trabajador el empleador asumirá las indemnizaciones a los daños y perjuicios procedentes de las labores, principios que también se encuentran en el derecho constitucional y laboral, como principio protector, siendo el trabajador el eslabón más débil dentro la relación laboral.

## **2.2 Descripción De Las Acciones, Metodología Y Procedimiento A Los Que Se Recurrió Para Resolver La Situación Profesional Objeto Del Informe.**

Primeramente, me llamo mucho la atención de este caso en que se resuelve sobre materia laboral, demanda de daño y perjuicio en contra de una municipalidad que es una institución estatal, muchas demandas son resueltas en tribunales sobre esta materia muchas ganadas y otras perdidas así que me pareció interesante averiguar y analizar el proceso.

La metodología que he utilizado para poder resolver el objeto del informe es Cualitativa, la investigación exploratoria y descriptiva.

Para autores como (Blasco & Perez, 2007) “señalan que la investigación cualitativa basa sus estudios de la realidad dentro el contexto natural y se inicia obteniendo e interpretando los fenómenos que desarrolla las personas implicadas”. Se manipula instrumentos para el recojo de toda la información como observaciones, entrevistas, historias que nos describen los hechos y situaciones problemáticas que se presentan en este objeto de estudio.

(Hernandez-Sampieri, 2018) nos dice que “los métodos cualitativos son humanistas”. Cuando se estudia cualitativamente a las personas, porque podemos conocerlas en lo personal y sentir en ellas sienten todas sus experiencias, luchas cotidianas en la sociedad o en las organizaciones. Por lo que Estudiamos sobre conceptos como dificultades, problemas, fe, sufrimiento, frustración y amor, puesto que estos enfoques investigativos, no son percibidos por otros tipos de investigación.

Para el procedimiento exploratoria revisar el tema y buscar los antecedentes que son del tema del objeto de estudio, referenciado en tesis, autores de derecho que han estudiado el tema, las normas y las leyes donde se fundamentan la materia de estudio.

Para la etapa descriptiva revisar la narración de los hechos del caso de la materia de Demanda por perjuicios y daños todo el proceso desde que se presentó la demanda,

la contestación de la demanda, el juicio en primera instancia, la apelación, la audiencia a la segunda instancia. Todos estos hechos plasmados dentro del expediente en la que están descritas paso a paso.

Todos estos procedimientos me llevaron a resolver este trabajo de suficiencia aplicando la metodología y procedimientos requeridos para poder plasmar conjuntamente con toda la información.

## **CAPÍTULO III**

### **APORTES Y DESARROLLO DE EXPERIENCIAS**

#### **3.1 Aportes Utilizando Los Conocimientos Y Bases Teóricas Adquiridos Durante La Carrera**

Para poder realizar este trabajo recordé lo que aprendí en aulas por mis docentes profesionales preparados y con experiencia de la materia de los cursos de derecho. En esta situación para aplicar los conocimientos y bases teóricas según el objeto de estudio siendo la materia de estudio derecho laboral.

Además, se fundamenta el derecho laboral en la constitución, normas, leyes, decretos, tratados, etc. En el entorno del derecho laboral los sujetos de derecho son el trabajador, empleador, empresa, sindicato, etc. Que vienen hacer actores ante las situaciones de la narración de los hechos que estamos estudiando.

Por otro lado, (Davalos, 1996) considera que el derecho del trabajo es “viene a ser como un conjunto de normas jurídicas que el objetivo principal buscara lograra el equilibrio y la justicia social dentro de las relaciones de trabajo”. Con esta declaración el autor habla que el derecho laboral busca ese equilibrio y justicia social que se debe mantener en las relaciones laborales, con la finalidad o el fin de que no exista ningún elemento de desventaja frente al otro.

Para autores como (Del Buen, 1981), define algunos elementos dentro del derecho del trabajo existen normas que regulan este trabajo tanto de forma directa o indirecta, que proceden del trabajo; como podríamos explicar que no sólo debería de protegerse el vínculo entre trabajador y empresario (relación directa), sino que debe de ser más y que regule la relación que existe entre un empresario y el (la) beneficiario (a) del trabajador referente al pago de alguna indemnización por muerte del trabajador (relación indirecta).

Sobre indemnización por daño nos menciona de acuerdo con el (Artículo 1985, Código Civil) que señala “para que pueda aplicarse la indemnización, deben de existir las consecuencias provenientes de la acción u omisión generadora del daño, incluso el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, existiendo una relación de causalidad apropiada entre el hecho y el daño producido. El valor de la indemnización devenga intereses legales desde el tiempo que se produce el daño”. Nuestro código civil regula en este caso de la indemnización según sea las consecuencias se generara el monto a indemnizar según ley.

Se entiende como daño a la persona, los daños que afectan a los derechos de la persona de manera de naturaleza extrapatrimonial que afecta su integridad o proyecto de vida y el daño moral correspondería a la pena, dolor, aflicción que afectan los sentimientos que sufre las personas.

De acuerdo con (Artículo 1984) del Código Civil, para “el daño moral se indemnizará según su magnitud y el menoscabo que se le produzca a la víctima o la familia”. Según el grado del daño conforme sea afectado económicamente la persona que ha sido afectado con el daño se le reparara de manera económica el empleador.

### **3.2 Desarrollo De Experiencias.**

Durante estas experiencias que tuve dentro del centro de conciliación judicial y arbitraje “ADIEP” estas fueron el desarrollo de las actividades;

Inicie mis practicas el día, 08 de enero del año 2018, cuando realice mi entrevista antes de iniciar las practicas pre profesionales, del Centro de Conciliación y Arbitraje “ADIEP”, siendo entrevistado por el Director a cargo, el Abogado Pedro Sánchez Gutiérrez, quien luego de evaluar mis conocimientos en derecho, paso a evaluar mi desempeño con la atención al público, desenvolvimiento y habilidades, transcurrido el día me dio la bienvenida a formar parte de su staff de profesionales, por lo que me anuncio que el día 08 de enero del 2018, me entregaría mi ficha de aceptación de prácticas pre profesionales. Dedicándome todo el mes de enero, a una Capacitación

y preparación sobre el trabajo a desarrollar en el centro de conciliación y arbitraje “ADIEP”.

Durante el transcurso del mes de febrero del año 2018. Casi todo este mes, se me dio la oportunidad de poder, salir a notificar, a las partes intervinientes en sus domicilios señalados en las solicitudes, el territorio era amplio ya que abarca todos los distrito de Lima Metropolitana, debiendo, cumplir con una serie de requisitos, como son; tomar fotografía del número de medidor, de la casa o vivienda, empresa, la dirección que registra el inmueble o empresa, así como, que el que recepción el documentos con sus anexos, coloque su firma en la cedula de notificación , de no realizarlo dejar constancia de ello, que se negó a firmar, y al finalizar el trabajo, entregar el cargo de recepción al centro de Conciliación la experiencia fue valiosa en cuanto a saber utilizar lo que se estable la ley 27444, y dar cumplimiento a lo señalado dentro del reglamento de la Ley de conciliación extrajudicial, sobre los requisitos que se debe cumplir, al momento de realizar en los domicilios las notificaciones, a fin de que no, sean declaradas nulas por algún defecto o error en el acto de notificar a los invitados señalados en las solicitudes ingresadas al centro de conciliación extrajudicial.

Transcurría el mes de marzo del año 2018 La tarea ahora encomendada, era la elaboración de notificaciones a cada una de las partes, según los datos de las solicitudes ingresadas, todo un mes de aprendizaje, tenía que verificar bien los datos, de cada invitado , confrontarlo con los DNI, verificar en la RENIEC, un error al descargar estos datos, en la cedulas de notificación, provocaría que el notificador, no encuentre, el

domicilio o no realice el trabajo satisfactoriamente, ocasionando gastos innecesarios al centro de trabajo, por ello era supervisado en el Centro de Conciliación y Arbitraje ADIEP, por el director el abogado Pedro Sánchez Gutiérrez, quien me entregaba los formatos que extendida el ministerio de justicia , después debía colocar en el expediente para la formación del mismo y que obren en autos, la invitación a conciliar, previo cargo de notificación realizada, que pasaría a formar parte del legajo del expediente, materia a conciliar, según solicitud ingresada.

En el mes de abril, era el momento de interactuar con el público y escuchar sus peticiones, asociarme, de tal manera de que se le brindara el mejor servicio especializado, en cuanto a orientación, sobre el procedimiento que se llevaría en la conciliación que requerían, es por ello que estuve en la Atención e información a los clientes que se apersonan al Centro de Conciliación y Arbitraje “ADIEP”, dando costos del proceso, tiempo que podría durar el proceso, plazos establecidos, para las notificaciones, invitación a la primera o de ser el caso a la segunda audiencia que se llevaría para mediar en el conflicto de intereses señalados en su petitorio de la solicitud ingresada.

Así mismo, Durante el mes de Mayo, una nueva experiencia laboral, esta vez se me encargo la Revisión y llenado de solicitudes a Conciliar, según información proporcionada por el solicitante, estas estaban en formato establecidas por el ministerio de justicia, las cuales se les entregaba al cliente, según petición del cliente les ayudaba a llenar, dirigiéndolos amablemente, en cada punto, que se señala en la hoja de solicitud

a conciliar, luego de ello se le solicitaba, que adjunte, sus medios de prueba, a fin de poder dar ingreso a su petición, luego de ello se sellaba una copia siendo su cargo de ingreso, el cual debía ser registrado en un libro de actas debidamente foliado y pasaba a dar inicio a un expediente nuevo.

Llegó el mes de junio, la experiencia laboral, fue sobre las solicitudes ingresadas a conciliar, fue la Revisión de la documentación que presentan los solicitantes a conciliar, sacar copia para su certificación, gestionar y recoger oficios, dejar documentos ante la autoridad competente; por ello verificaba si cumplían con los requisitos los documentos ingresados, llámese a esto revisión y verificación de los originales para ser dejados en copias simples, o con certificación notarial, así también la revisión de los poderes, debidamente tramitados ante la oficina de mandatos y poderes de la SUNARP, un rol de suma importancia debido a que estos documentos, serían los medios de prueba, para validar y dar procedencia a las audiencias, de conciliación según sea el caso, todo ello, debía informar, a mi supervisor a cargo, el abogado Pedro Sánchez Gutiérrez., quien luego de dar visto bueno, continuaba mi labor con los demás actos señalados

Y para julio hasta diciembre del año 2018. fueron seis meses, de una experiencia valiosa dentro de mis labores profesionales; esta vez con una gran responsabilidad, como era el, llenado en los Registro de los libros de actas, con fecha hora número de expediente materia a fin de dejar constancia del ingreso; Archivo de Expedientes; Archivo de Actas; Libro de Poderes , es aquí donde ordene cada

expediente ya sea nuevo o antiguo, revise y llene, siempre dirigido y supervisado por el director del Centro de Conciliación Extrajudicial y Arbitraje ADIEP, lo siguiente:

1. Libros de Registro de Actas: En estos Libros, dentro de todo centro de conciliación se deben registrar por orden numérico y cronológico, referente a los procedimientos conciliatorios que son tramitados, en donde siempre debe de consignarse los datos de los solicitantes, invitados, y de las materias a conciliar, desde la fecha de la solicitud y de audiencia, también el tipo de conclusión del procedimiento y del conciliador que lo realiza. También es necesario que se verifique el Libro de Registros de Actas donde constara la apertura certificada por el Notario, que tengan numeración sus hojas y que estén visadas por la persona que realizo la apertura, en este caso el notario.
2. Archivos de Expedientes: Los expedientes físicos antiguos o nuevos concluidos de estos Centros de Conciliación que se van generando del resultado de los actuados en cada uno de los procedimientos conciliatorio, estos deberán de estar correctamente foliados, es decir enumerados cronológicamente con la caratula bien cosidos y completos, los cuales son custodiados y mantenidos dentro del local del centro de conciliación; igualmente, tienen que archivarlos en forma correlativa y cronológica determinando a cada expediente un número seguido del año que corresponda y en un lugar de fácil acceso, cuando lo requiera el ministerio de justicia al momento de una supervisión al centro de conciliación.

3. Archivos de Actas: En este caso son los documentos que dan origen a las actas de conciliación, creadas en físico y emitidas por el conciliador extrajudicial y el Centro de Conciliación Extrajudicial y Arbitraje “ADIEP”, Estas deben de contar con una numeración correlativa ascendente y el año en la que se emite cada una, incluyendo la solicitud de conciliación para su archivo.
  
4. Libro de Poderes: En este libro, el Centro de Conciliación Extrajudicial y Arbitraje “ADIEP”, va a consignar todo los poderes otorgados por las partes que se encuentren habilitadas dentro del (Artículo 14, Ley de conciliación), al iniciar el procedimiento conciliatorio, por lo que se debe encontrarse correctamente enumerado, autorizado y visado por el Notario del ámbito territorial de su competencia en caso de ser una copia certificada o un documento debidamente emitido por la SUNARP, a través de su sección de mandatos y poderes. estos seis meses, de labor fueron valiosos, porque de toda esta expresión de trabajo, se podría decir que la responsabilidad del funcionamiento correcto y cumpliendo todos los requisitos y lo establecido dentro del reglamento de conciliación el Centro de Conciliación y Arbitraje “ADIEP”, debía tenerlo debidamente organizado en forma correcta, ante una inspección por parte del ministerio de justicia, siendo mi trabajo uno de real importancia y responsabilidad, el cual cumplí con apremio siendo valorado mi trabajo por la institución.

Iniciando enero del 2019 fue una nueva experiencia laboral, fue la tarea encomendada la de Pegar, coser expedientes, anexar las caratulas con los datos del expediente, foliar y organizar cada uno de los expedientes nuevos que ingresaban al Centro de Conciliación y Arbitraje “ADIEP”, tarea que ayuda al mantener el orden para cuando se derive al archivo general, así como verificar, el correcto foliado y orden de la documentación, que se encuentre completo, sin deterioro o daño, que exista en cada expediente antiguo, así como nuevo que ingresara en ese momento, era parte de mi trabajo y lo realizaba de la manera más eficiente.

También en el mes de marzo a diciembre del año 2019 A partir de estos DIEZ MESES, empezó una nueva etapa en mis prácticas pre profesional, y de mi EXPERIENCIA LABORAL, ahora ya contaba con lo siguiente:

- A. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Oficio N.º 1812- 2019-JUS/DGPAJ-DCMA, me otorgo como CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL la acreditación y mi número de Registro 54921, mediante Resolución Directoral N.º 422-2019-JUS/DDDPAJ-DCMA de fecha 25 de marzo del 2019.
  
- B. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el Oficio N.º 3356- 2019- JUS/DGPAJ-DCMA, me otorgo como CONCILIADOR ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA, la acreditación y mi

número de Registro 17387, mediante Resolución Directoral N.º 815-2019-JUS/DDDPAJ-DCMA de fecha 29 de mayo del 2019.

C. Así mismo obtuve, el diploma de especialista, en ARBITRAJE CIVIL. Es así, que el Centro de Conciliación Extrajudicial y Arbitraje “ADIEP”, a cargo del director abogado, Pedro Sánchez Gutiérrez, me da la oportunidad de Participar de las audiencias de conciliación en fechas programadas, bajo su supervisión y responsabilidad del acuerdo tomado arribado por las partes intervinientes, en las audiencias establecidas en las hojas de invitación a conciliar, al igual que empiezo a Realizar los proyectos de las Actas de Conciliación, con los datos de los intervinientes, petitorio, acuerdos, no acuerdos, también a Realizar las Actas de inasistencia, a la o las audiencias programas en fecha entre otros, todo ello fue de valiosa experiencia laboral en mi favor por la constante aplicación del derecho y lo aprendido en aulas sobre las diferentes materias a conciliar, como estudiante de derecho saber mantener la ética , la discreción y sobre todo el poder asistir mediante mecanismos alternos de solución de conflictos, enriquecen mi potencial como abogado, como conciliador extrajudicial, así que ayudar a mediar o que arriben a una solución al conflicto de intereses las partes intervinientes; ya sean estos alimentos, tenencia , régimen de visitas, y otros casos, me informan que colabore con el sistema de justicia del estado peruano al bajar la carga procesal con juicios innecesarios y que a la larga provoca familias disfuncionales y niños en abandono familiar.

Y finalmente en el mes de enero hasta el día 02 de marzo del año 2020 El año 2020, un año atípico, como consecuencia que, en el mes de marzo, al presentarse en

nuestro País, las restricciones sanitarias por la pandemia del virus COVID- 19, presente en todas partes del mundo, lo cual acarreo, que nos refugiáramos en nuestros hogares, por decretos supremos del Estado Peruano. En el mes de enero 2020 empezamos, en el Centro de Conciliación Extrajudicial y Arbitraje “ADIEP”, con la atención del público en la recepción, en gestionar y recoger oficios, dejar documentos ante las autoridades competentes, sacar copias para la certificación de los medios de prueba que se ingresaban con las solicitudes entre otros. El mes de febrero hasta el 02 de marzo del año 2020, realice redacción de actas de conciliación, proveídos, escritos, invitaciones para las partes intervinientes o invitados, la labor para estas fechas era más simples debido a que ya contaba con toda la experiencia del campo, la praxis del día a día, dota al profesional de una serie de herramientas en favor de la labor a desempeñar. Es en el mes de marzo, por razones de salud y restricciones establecidas que nuestro trabajo y labor, en el Centro de Conciliación Extrajudicial y Arbitraje “ADIEP

## CONCLUSIONES

Se concluye que la municipalidad no tuvo la supervisión correcta con sus trabajadores respecto a que ocurrió el accidente y no se le informó hasta donde son sus deberes como trabajador de la denunciante.

Las consecuencias que sufrió la trabajadora fueron por imprudencia o negligencia propia no existiendo dolo ni culpa en la demandada. Ya que en su afán de ayudar no recapacitó las consecuencias que tendría al manipular una máquina que ella desconocía de su funcionamiento.

Sobre la indemnización de un hecho que fue de imprudencia de la trabajadora, a la vez fortuito, la demandada no tenía por qué pagar las indemnizaciones ya que los hechos ocurrieron en un escenario que no eran funciones de la trabajadora y por consiguiente no había dolo para la municipalidad.

## **RECOMENDACIONES**

Se debería de ampliar la normativa de la ley laboral sobre la responsabilidad civil del empleador por daños a favor del trabajador, ya que los jueces utilizan la teoría objetiva subjetiva y deberían de tener un mejor análisis de la teoría subjetiva, porque los trabajadores muchas veces no tienen documentos necesarios para avalar la existencia de relación laboral del empleador y trabajador, debiéndose señalar el artículo 92° de la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo.

Debería de recalcarse a los trabajadores los riesgos que conlleva los accidentes y que solo se limiten a las labores que realizan, el factor de prevención debe el empleador en forma de prevención al personal de su cargo a fin de evitarse procedimientos judiciales o pérdidas fatales en las personas.

Los trabajadores deben de tener conocimiento de sus derechos y deben de ser reconocidos y tener en claro quién es responsable de sus obligaciones, una mala ejecución en el trabajo trae consecuencias de accidentes perjudicando en la parte económica y productiva al empleador

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 003-98-SA, D. S. (s.f.). Normas técnicas del seguro complementario de trabajo de riesgo.
- 009-97-SA, D. S. (Inciso K). Artículo 2.
- 26790, L. (artículo 19). Ley de modernización de la seguridad social en salud.
- 29783, L. (art. 49). Ley de seguridad y salud en el trabajo.
- Artículo 1321. (s.f.). *Código Civil*.
- Artículo 1322. (s.f.). *Código Civil*.
- Artículo 14. (Ley de conciliación).
- Artículo 1984. (s.f.). *Código Civil*.
- Artículo 1985. (s.f.). *Código Civil*.
- Artículo 1985. (Código Civil).
- Artículo 361. (Código de Trabajo Ecuatoriano). Ecuador.
- Benedetti, C. (2020). La responsabilidad civil por accidentes de trabajo y el problema de la prueba. *Tesis de Grado de magister*. Lima, Peru: Universidad Pontificia Católica del Peru.
- Blasco, & Perez. (2007). *Enfoque Cualitativo*.
- Davalos, J. (1996). *Derecho del Trabajo I*. Mexico: Porrúa.
- De Cupis, A. (1975). *El daño Teoría de la responsabilidad Civil*. Roma: Ediciones Olejnik.
- Del Buen, N. (1981). *Derecho del Trabajo*. Mexico: Porrúa.
- Diez-Picazo, & Ponce de Leon, L. (2008). *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial*. Barcelona: Editorial Aranzadi.
- Fabian, A. (2017). La teoría del caso del demandante en el proceso laboral y la responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo en el módulo laboral de Huancayo en el periodo 2015 - 2016. *Tesis de Pregrado*. Huancayo, Peru: Universidad de los Andes.
- Fernandez-Sessarego. (2015). *Derecho y Persona*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

- Hernandez-Sampieri, R. (2018). *Metodologia de la Investigacion Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. Mac-Griw-Hill.
- Indemnizaacion por daaños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales, Exp. 02093-2014-0-0401-JR-LA-01 (Setimo juzgado de trabajo de la corte de justicia de Arequipa 2014).
- La discusion sobre la jurisdiccion competente en las salas primera y cuarta del tribunal supremo (Sala primera 2015).
- Ley 29497 Nueva ley Procesal del Trabajo. (s.f.). *Articulo 32*.
- Ley 9688. (s.f.). *Ley especial de accidentes de trabajo*. Argentina.
- Luque, Gomez, & Ruiz. (2000). *Accidentes de trabajo y responsabilidad civil. Articulo de Pregrado*. Madrid, España.
- Paniagua, D. (2021). *Responsabilidad del trabajador por daños al empresario en el ejercicio de la actividad laboral. Tesis de Pregrado*. Madrid, España: Universidad del Pais Vasco.
- perjuicios, I. p. (s.f.). *Articulo 1106.Codigo Civil*.
- Vasquez Vialard, A. (1988). *Derecho del trabajo y bienestar social*. Buenos Aires: Astrea.
- Villon, K. (2021). *La responsabilidad civil del empleador por daños derivados de accidentes laborales en el distrito de San Martin de Porres 2017. Tesis de pregrado*. Lima, Peru: Universidad Alas Peruanas.